

Asunto: Impugnación de paternidad  
Demandante: Faiber Alexis tapia Quigua  
Demandado: Maribel Mendez Arango  
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 10 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional, el día 9 de abril de 2024, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvese Proveer.

Claudia Liseth Chaves López  
Sustanciadora

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, diez de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 662

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

- Advierte el Despacho que en el presente asunto se tiene mal configurado el contradictorio, toda vez que el escrito de la demanda va dirigido contra la señora Maribel Méndez Arango, siendo que la parte adversaria en este tipo de procesos debe ser la niña reconocida paternalmente, representada legalmente por su progenitora. Yerro que se aprecia incluso en el memorial poder allegado y que requiere ser subsanado.
- Se observa que la parte actora del asunto afirma desconocer la dirección del sujeto pasivo, a efectos de notificaciones. Sin embargo, no aporta las pruebas que den fe sobre los esfuerzos realizados por ésta a fin de conseguir la dirección física y/o electrónica de su demandada, para lograr vincularla personal o directamente al proceso, en tanto la lealtad procesal estatuida en el numeral 1 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con la igualdad estatuida en los cánones 4 y 42.2 *in fine*, y 9º de la LEAJ, son perentorias a la hora de entender que el emplazamiento procede no sólo si la parte no sabe del destino al cual dirigirse para intimar al demandado [arts. 291.4 y 293 C. G. del P.], sino también porque tampoco ha podido saberlo o averiguarlo, con lo que se destierra cualquier asomo de ignorancia supina o negligente. Razón por la cual se le solicita aportar las evidencias que den crédito a sus afirmaciones

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Asunto: Impugnación de paternidad  
Demandante: Faiber Alexis tapia Quigua  
Demandado: Maribel Mendez Arango  
Providencia: Inadmisión demanda

Por lo expuesto, el Juzgado,

## Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda declarativa con pretensión procesal de impugnación de paternidad, incoada a través de apoderado judicial por el señor Faiber Alexis Tapia Quigua, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.115.795.273 en contra de la señora Maribel Méndez Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.092.641.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50fcf15715dedbeda502ecb07a1e314fde156ee91a5a2f6ca2f8c12c82b570a**

Documento generado en 10/04/2024 05:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>